



DOCUMENTOS INEDITOS
ACERCA DE
BERNAL DIAZ DEL CASTILLO

POR
JOSE DE J. NUÑEZ Y DOMINGUEZ

SECRETARIO DEL MUSEO NACIONAL DE ARQUEOLOGIA.
HISTORIA Y ETNOGRAFIA

Como todo el mundo lo sabe, en el Archivo de Indias se encuentran todavía, a pesar de las investigaciones que se han hecho en él por sabios mexicanos y extranjeros, numerosísimos documentos relacionados con la vida de México, desde los tiempos de la Conquista. Puede decirse, sin temor a equivocaciones, que en ese considerable acervo de legajos, se encuentran los antecedentes de nuestra historia y precisamente porque así lo ha comprendido el Gobierno de nuestra República, se comisionó al que fuera ilustre director de este Museo, don Francisco del Paso y Troncoso para que visitara el Archivo de Indias y copiara todo aquello que juzgara digno de ser conocido o estudiado. Muerto ese eminente arqueólogo e historiador, se encargó de su comisión don Francisco A. de Icaza, ya fallecido, y en la actualidad desempeña esos trabajos el señor don Luis G. Urbina, quien en algún informe de sus labores ha manifestado: La sección "Audiencia de México", es aquí verdaderamente asombrosa. No bastaría la vida de un hombre para agotarla. Y luego, tiene la ventaja sobre los papeles de nuestros archivos, de estar ya en francas vías de clasificación y concierto".

De la serie inédita de "Papeles de Nueva España", que encontró en el

citado Archivo de Indias el señor del Paso y Troncoso y que fueron copiados bajo su dirección y después extractados y clasificados por el señor de Icaza, que les puso índice, son los documentos que, con relación a la vida de Bernal Díaz del Castillo, vamos a insertar en seguida.

Estos documentos pueden ser muy útiles para los biógrafos del esforzado compañero de Cortés, porque su figura, a pesar de las centurias transcurridas, cada día adquiere mayor interés para los investigadores.

*
* *

Establecido Bernal Díaz en Guatemala y después de haber asistido a la Junta de Valladolid de 1549 por sus merecimientos de "conquistador más antiguo de la nueva España", pidió a la Corona varias mercedes, entre otras que se le eximiera del pago de derechos de almojarifazgo hasta por 500 pesos "para todo lo que llebare a Guatemala".

He aquí el asiento de la cédula relativa: "En Valladolid a veinte y quatro días del mes de Hebrero de mill é quinientos cinquenta y vn años se despachó vna cédula para que de todo lo que llebare a Guatemala Bernal Diaz, vezino della, para prouecho de su persona y casa e hasta en cantidad de quinientos pesos no se le pidan ni lleben derechos de almozarifazgo. Firmada de la Reyna-Refrendada de Samano. Señalada de Gutiérrez Velazquez-Gregorio Lopeç-Sandoual. Hernan Perez Ribadeneira Brituiesca".

La colocación de esta cédula, es la siguiente: "Papeles de Simancas. Est. 100.-Caj. 1.-Leg. 8".

Bernal, que sabía la utilidad que prestaban en las nuevas tierras las bestias de carga, pidió licencia, probablemente en el año 1550, para llevar a Guatemala unos asnos garañones, con la mira de que se propagaran esos equinos.

El texto de la real cédula es el siguiente:

"EL REY.—Por la presente doy licencia e facultad a vos Bernal Diaz, vezino de la çibdad de Santiago de Guatemala para que destos rreynos é señorios podais pasar é paseis á la dicha prouinçia de Guatemala tres asnos garañones, libres de derechos de almozarifazgo que dellos nõs pertenezcan en las Indias, por quanto de la que en ello monta yo vos hago merçed sin que en ello os sea puesto embargo ny ympedimento alguno. Fecha en la villa de Valladolid á 24 días del mes de Hebrero de myll é quinientos é çinquenta é vn años—La rreyna. Refrendada de Samano. Señalada de Gutierrez Velazquez—Gregorio Perez—Sandoual Hernan Perez rribadeneyra. Brituiesca".

Seguramente porque no bastaron a sus propósitos los tres asnos anteriores, Bernal solicitó nueva licencia para llevar otros tres animales de esa especie, con las mismas prerrogativas que ya se le habían concedido. Y en Real Cédula, fechada en la villa de Cigales, a 20 días del mes de abril de

mil quinientos cincuenta y uno y rubricadas por la reina gobernadora, se le dió permiso para que pudiera pasar los mencionados tres asnos garañones, en los mismos términos de la real cédula de Valladolid, de veinticuatro de enero de mil quinientos cincuenta y uno.

Bernal se había casado en 1533 con Teresa Becerra y “de este matrimonio tuvo . . . varios hijos e hijas, siendo el primero Francisco, que nació un año después,” según lo consigna don Genaro García en el magnífico prólogo de la edición de la obra de Bernal hecha en 1904.

“Excelente padre de familia, se preocupó siempre por “asegurar el porvenir de su esposa e hijos”, por lo que no es de extrañar que en 1551 solicitara que a la persona que contrajera matrimonio con su hija se le hiciera la merced de un corregimiento.

El rey accedió a lo pedido, según se verá por la siguiente real cédula dirigida a la Audiencia de Guatemala y fechada en Valladolid el 24 de enero de 1551:

“EL REY.—Presidente é oydores de la nuestra Audiencia rreal de los Confines, sabed: que en las nuevas leyes é ordenanças por nos hechas para el buen gobierno desas partes y buen tratamiento de los naturales dellas ay vn capítulo del tenor siguiente. AQUI EL CAPITULO DE CORREGIMIENTOS.—E agora Bernal Diaz vezino desa çibdad de Santiago de Guatimala me ha hecho rrelaçion que el es vno de los primeros descubridores é conquistadores de la Nueva España, y que ansi en ella como en esa tierra nos ha seruido en todo lo que se ha ofresçido y al presente esta casado y avezindado en la dicha çibdad donde tiene su muger e hijos e casa y vna hija donçella para la casar é me suplicó vos mandásse que á la persona que con ella se casásse le proueyésedes de buenos corregimientos ó como la my merced fuese y por qué acatando lo susodicho tetigó voluntad de mandar fauorescer é hazer merçed al dicho Bernal Diaz é á la dicha su hija, vos mando que veais el dicho capítulo que de suso va incorporado é guardando la órden dél conforme á ella proveais a la persona que con la dicha hija del dicho Bernal Diaz se casáre, siendo ábil, y suficiente y concurrendo en él las calidades que se rrequieren, de corregimientos, que sean conforme a la calidad de su persona; que en ello me servireis. Fecha en la villa de Valladolid á 24 dias del mes de Henero de myll é quinientos é cinquenta é vn años. La rreyna. Refrendada de Sámano. Señalada de Gutierrez Velazquez-Gregorio Lopez-Sandoual-Hernan Perez rribadeneyra. Brittiesca”.

Con la misma fecha de 24 de enero la soberana española dirigió también otra real cédula, según se acostumbraba entonces, en que recomendaba de una manera directa el asunto a la Audiencia de Guatemala. Reproducimos el texto de esta Real Cédula aunque parezca redundante.

“EL REY.—Presidente é oydores de la nuestra Audiencia rreal de los Confines: Bernal Diaz, vecino de la çibdad de Santiago de Guatimala, me

ha hecho rrelaçion que él es vno de los primeros descubridores é conquistadores de la Nueva España y que al presente está casado y aveçindado en esa çidad donde tiene su muger e hijos y entre los otros hijos tiene vna hija donzella de hedad para se casar y me suplicó vos mandáse que á la persona que con ella se casáre le proveiesedes de ofiçios é cargos conforme a la calidad de su persona en que nos pudiese servir y ser honrrado y aprouechado, ó como la my merced fuese; y por que acatando lo susodicho y á que el dicho Bernal Diaz es vno de los primeros descubridores y conquistadores de la dicha Nueva España, tengo voluntad de mandar favoreçer y haçer merçed en lo que hubiere lugar a la dicha su hija, vos mando que a la persona que con ella se casáre le tengais por muy encomendado y en lo que se ofreciere le ayudeis y favoreçcais y encargueis cargos y cosas de nuestro serviçio conforme a la calidad de su persona en que pueda servir y ser honrrado y aprouechado, que en ello me servireis. De Valladolid á 24 dias del mes de Henero de myll é quinientos é cinquenta é vn años. La rreyna. Refrendada de Samano. Señalada del liçençiado Gutierre Velazquez-Gregorio Lopez.—Sandoual. Hernan Perez rribadeneyra. Bribiesca”.

Con fecha 31 de enero de 1551, y desde Valladolid, se dirigió una Real Cédula al Presidente de la Audiencia de los Confines, en que se recomendaba a Bernal Díaz, en el tenor siguiente: “EL REY.—Liçençiado Cerrato nuestro presidente de la Audiencia Real de los Confines: Bernal Diaz vecino desa çidad de Santiago de Guatimala, questa os dará, he sydo ynformado es vno de los primeros descubridores y pobladores desa tierra donde dizque nos ha servido en lo que se a ofrecido, por lo qual y por ser deudo de criados y seruidores nuestros, tengo voluntad de le mandar fauoreçer e hazer toda merçed en lo que hubiere lugar; por ende yo vos encargo é mando le ayays por muy encomendado y en lo que se le ofreciere le ayudeys y fauoreçcais y encargueis cargos y cosas de nuestro serviçio conforme a la calidad de su persona en que pueda servir e ser onrrado y aprouechado, que en ello me servireis. De Valladolid a treynta e vno de Henero de myll y quinientos é cinquenta é vn años.—La Reyna—Refrendada de Samano—Señalada de Gutierre Velazquez-Gregorio Lopez—Sandoual—Hernan Perez—Ribadeneira Briuiesca”.

È igual recomendación, aunque puntualizando la forma en que debía ayudársele, se hizo en la Real Cédula que se dirigió al mismo Presidente de la Audiencia de los Confines el 28 de febrero del citado año de 51. Dice así: “EL REY.—Liçençiado Cerrato presidente de la nuestra Audiencia Real de los Confines: Bernal Diaz, vecino de la çidad de Santiago de Guatimala me ha hecho rrelaçion que como nos hera notorio él ha mucho tiempo que pasó a la Nueva España donde nos sirvió mucho tienpo en el descubrimiento y paçificaçion della hasta que pasó a esa prouinçia de Guatimala donde asi mysmo nos ha servido en todo lo que en ella se ha ofrecido é que como a onbre que sauia y entendia las cosas de los naturales de la dicha Nueva Es-

pañã é tenya esperiençia de su buena manera de biuir, al tiempo que presidia Don Sebastian Ramyrez en aquella tierra le proueyó del cargo de visitador de las prouynçias y villas de Guacaqualco y Tabasco y que hiziese la discreçion dellas donde hizo lo que deuia y hera obligado al buen tratamyento de los dichos naturales: E por que agora nos proveiades en la tierra visytadores para visitar las prouynçias sujetas a esa Audiencia y él entendia las cosas de los naturales dellas y tenia esperiençia de su persona y buena manera de biuir me suplicó vos mandáse le prouiesedes a él por vno de los tales visytadores é mas principales de las prouincias sujetas a esa dicha Audiencia o como la my merçed fuese, y por que yó, acatando lo quel dicho Bernal Diaz nos ha seruido y la buena relacion que de su persona me ha hecho, tengo voluntad de le mandar favoreçer y hazer merçed en lo que hubiere lugar, por ende, yo vos encargo é mando que como a persona que ha seruido, le tengays por muy encomendado y en lo que se le ofreqiere le ayudeys y favorescays y encargueys, cargos y cosas de nuestro seruicio en que nos pueda servir y él sea onrrado y aprouechado, que en ello me servireis.—De Valladolid á 28 de Hebrero de myll é quinientos é cinquenta e vn años La Reyna—Refrendada de Samano. Señalada del Marques Cutierre Velazquez Gregorio Lopez—Sandoval—Hernan Perez. Ribadeneira Briuiasca”.

En 28 de febrero de mil quinientos cincuenta y uno, se concedió licencia por seis años a Bernal Díaz y a dos de sus criados para poder usar armas en defensa de su persona. La Real Cédula que se refiere a este permiso, está concebida en estos términos: “EI, REY.—Presidente e oydores de la nuestra Audiencia Real de los Confines: Bernal Diaz vezino dessa çiudad de Santiago de Guatemala me ha fecho relacion que él esta enemistado en essa tierra con algunas personas a cuya caussa tiene neçesidad de traer consigo en su guarda y compañia hasta doss criados con armas ofensybas é defensybas é me suplicó le hiziere merçed de darle liçençia para quel y los dichos sus dos criados que andubiesen con él las pudiesen traer o como la my merçed fuese, lo qual visto por los del nuestro Consejo de las Indias por quanto nos constó estar el dicho Bernal Diaz henemystado en esa tierra con algunas personas y tener neçesidad de las dichas armas, fue acordado que debia mandar dar esta mi çédula para vos, é yó tóvelo por bien, por que vos mando que dando ante vos el dicho Bernal Diaz fianças, legas, llanas y abonadas, en la cantidad que os pareçiere, en que se obliguen quel y los dichos sus doss criados que andubieren con él con las dichas armas no ofenderán con ellas a persona alguna, y que solamente las traerán él y ellos andando con él para defensa de la dicha su persona, é no aviendo rresiuydo corona, le deis liçençia para que por término de seis años primeros siguientes que corran y se quenten desde el dia de la hecha desta my çédula en adelante, puedan traer y traigan las dichas armas ofensibas y defensibas él y los dichos dos criados andando con él y no de otra manera, por todas las Indias, yslas y Tierra firme del mar océano, quedandole vosotros la dicha liçençia nos por esta nuestra çédula se la damos, é mandamos a todas e cualesquier

nuestras justicias de todas las çiudades, villas y lugares desa tierra que durante el dicho tiempo de los dichos seis años dexen e consientan traer libremente al dicho Bernal Diaz é a los dichos dos criados andando con él las dichas armas aunquesten bedadas é defendidas. Fecha en la villa de Valladolid a 28 de Hebrero de myll é quinientos é cinquenta é vn años.—La Reyna—Refrendada de Samano—Señalada del Marques—Gutierre Velazquez—Gregorio Lopez—Sandoual Hernan Perez—Ribadeneira—Biruiésca”.

Por las fechas de las reales cédulas reproducidas se colige que para obtenerlas “utilizó Bernal su breve permanencia en la Corte”, según lo con-signa el ya citado don Genaro García al hablar de que había conseguido otra real cédula de fecha 1o. de diciembre de 1550, en que se ordenaba que se le impartiera justicia en sus peticiones. Entonces ha de haber insistido en las demandas hechas personalmente en 1540 cuando “Cortés y el Virrey le dan para ellos (los señores del Real Consejo) cartas de recomendación” y además “una pobranza de sus méritos y servicios”, que se atrevió a negar el Fiscal Villalobos.

Todas las cédulas anteriores tienen la siguiente colocación: “Archivo de Indias, Papeles de Simancas —Est. 100. Caj. 1— Leg. 8”.

Diecisiete años después, en 1567, precisamente un poco antes de que sacara en limpio la “Historia Verdadera”, y cuando le faltaba un lustro para ser octogenario, Bernal Díaz dirigió una carta al Rey Felipe II en que le daba cuenta de la conducta de un procurador de la ciudad de Guatemala y elogiaba la rectitud del Licenciado Briceño.

Este documento, fechado el 29 de enero del año referido y que se halla en el Archivo de Indias, Papeles de Simancas, Estante 64, caja 1, legajo 10, es muy importante por cuanto se revelan particularidades de la vida de Bernal, entre otras, que aun desempeñaba en este año el cargo de Regidor. Dice así la epístola: “CATOLICA REAL MAGESTAD.—Como de muchos años atrás mis antepassados ayan sido criados de los Cathólicos rreyes de buena memoria vuestros aguelos, é yo ansimismo é seruido al cristianísimo Emperador nuestro señor vuestro padre, de gloriosa memoria e soy vno de los primeros descubridores y conquistadores que auido en la Nueva España e vuestro rregidor desta çiudad de Santiago de Guathemala y en el año de 550 ocurri a Vuestra rreal corte a çiertos negoçios siendo vuestro presidente de Vuestro rreal Consejo de Indias el Marques de Mondéjar, el qual me mandó, confiando de mi fidelidad, que si biese algunas cosas que en esta gouernación se hazian no tan conforme a vuestro rreal seruiçio como denian, que diese aviso dello, é a esta causa é escripto tres vezes á Vuestro rreal Consejo de Indias cosas que se conuenian sauer é de todo lo que hize rrelaçion se aprouó por muy bueno.

E agora sabrá Vuestra Magestad que tuuimos por cartas que de Vuestra Real corte se escriuieron, çiertos vezinos que desta çiudad auian ydo

a ella con negocios, que vn procurador que desta prouincia embiamos, en lugar de suplicar a Vuestra Magestad lo que en vna ynstrucion le dimos, da petiçiones y en ellas pide que buelua a esta çidad por presidente el liçenciado Landecho, el qual se fué huyendo por que vió que en la rresidencia que le tomaua el liçenciado Françisco Brizeño, que por manado (sic) de Vuestra Magestad vino a ello é a mudar vuestra rreal Audiencia á Panamá, le halló muy culpado en no cumplir vuestros rreales mandos como en otras muchas cosas feas, y en destribuir con sus cuñados, é parientes e otras personas que no tenian méritos, cantidad de pesos de oro que son de Vuestra Magestad, los quales le mandaua pagar. Tambien escriuieron los vezinos que dicho tengo, que nos avisaron que tres vezinos çidad que se fueron huyendo en compañia del liçenciado Landecho por delitos que auian fecho e por deudas que deven, ayudauan a dar las petiçiones a nuestro procurador y aun aprouaua con ellos lo que pedia: bien entendido tengo ynventissimo Rey e señor nuestro que los de Vuestro rreal Consejo en todo desean açertar e hazer justia é abrán considerado que hasta ver la rresidencia de Landecho no proueran cosa de lo que el procurador y sus consortes piden, pues no es justo ni tal poder desta çidad lleuó y auquel Landecho por uia de suplicacion que a Vuestra Magestad supliquen en aquel caso, por que desde ayán visto sus cargos y los deserviçios que a Vuestra Magestad a hecho tengo creído que como en Vuestra Magestad rresplandece la rrecta justizia, que antes le mandara castigar y que pague lo que deue a vuestra rreal corona por manera que, xriptianissimo rrey nuestro, no combiene que buelua a esta çidad con cargo ninguno por que será causa de muchos escándalos é çizañas é por que Vuestro Real nombre e justizia teman todos los juezes que ymbiare a otras prouincias, de no hazer otra cosa saluo lo que por Vuestra Magestad le fuere mandado; yá e hecho rrelaçion de lo que conviene a vuestro rreal seruiçio.

Razon es altissimo rrey e lleno de todas las virtudes que tambien sepa de lo que e sentido yo e otros caalleros e rreligiosos de buena vida de la persona del Liçenciado Brizeño que es el que e dicho que por mandado de Vuestra Magestad vino a estas prouincias por visitador e gouernador y a mudar vuestra rreal Audiencia a Panamá: digo que sin falta ninguna es vno de los rrectos juezes que en estas partes se ha uisto, que por su padre no torçerá la justia y dire que para eso le embio a estas partes Vuestra Magestad y demas de jatançiarse dello y tenerse en aquel punto, en todo nuestra muncha gravedad y quando está en los estrados asistiendo, rrepresenta muy bien ser juez de tan justificado rrey como es Vuestra Magestad y es muy acatado e honrrado de todos los buenos e temido de los malos e los yndios naturales rruegan a Dios por su vida por que en todo les ayuda y les es muy açepto.

Sepa Vuestra Magestad que a lo que é entendido se querria yr á Castilla a su muger e hijos: Vuestra Magestad si es seruido no le mande dar tal liçencia por que como é dicho es juez con quien puede Vuestra Magestad descargar su rreal conçiencia y en todo le es gran seruidor, puesto que alla Vuestra

Magestad como a tal criado le quiera dar otros mayores cargos, mas conbienne para esta tierra pues esta tan apartada de vuestra rreal presençia.

De todo esto que doy por rrelaçion a Vuestra Magestad del liçençiado Françisco Briçeño todo lo saben bien en vuestro rreal Consejo de Indias por la fama que tiene ansi de lo que en estas prouinçias a hecho como en lo que en el nuevo reyno hizo en el tienpo que fué oydor e tomó çiertas rresidençias en todo lo que le hallaron buen juez: e como yo soy criado de Vuestra Magestad viejo de setenta y dos años, doy muchas graçias a nuestro Señor Dios que en mis días está en esta tierra tal juez.

Y en hazer esta rrelaçion cunplo a fidelidad que deuo a Vuestra Magestad al qual suplico sea seruido açeptar por buena e quando otra cosa se hallare me mande cortar la cabeça como aquel que no diçe verdad á su rrey y señor. Nuestro señor Jhesuxripto guarde a Vuestra Magestad y le de muchos años de uida con acreçentamiento de mayores rreynos para su sancto seruicio amen. De Guathemala 29 de Henero de 1567 años—Católica Real Magestad, beso los reales pies de Vuestra Magestad vuestro criado—Bernal Diaz del Castillo, rubricado—(En el sobre) A la catolica Real Magestad del ynbertysimo Rey de las Españas Don Felipe Nuestro Señor.

Vista y no ay que responder''.

